

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informando que, por error al momento de ordenar el embargo contra COLPENSIONES, se limitó la medida cautelar en la suma de **\$49.936.213** siendo lo correcto **\$15.922.309**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de enero de 2024.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA ORTEGA PERDOMO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00213-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 074

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, se procederá a **CORREGIR** el error cometido en el numeral 2 del auto 2151 del 19 de enero de 2024, en el sentido de indicar que la medida cautelar contra COLPENSIONES se limita en la suma de suma de **\$15.922.309** y no como se señaló **\$49.936.213**.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el error cometido en el numeral 2 del auto 2151 del 19 de enero de 2024, el cual quedará en los siguientes términos:

“2.- Decretar el embargo de los dineros que posee la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en los bancos de Occidente, BBVA, Caja Social BCSC, Davivienda, Av Villas, Bancolombia y GNB Sudameris. Se limita la medida cautelar en la suma de \$15.922.309. Líbrense las comunicaciones respectivas en el orden antes dicho, agotando uno a uno; lo anterior, en aras de no contar con depósitos judiciales por el mismo valor y provenientes de las cuentas de la ejecutada.”

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 114 de fecha 31/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c147640cfb31a7ebc49b76c33d16bfad9ae018b9e4600e308e3146a1dac9ea**

Documento generado en 30/01/2024 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>